

Al Despacho del señor Juez, el incidente de Desacato presentado por la Personería Municipal de Vetas. Vetas 27 de abril de 2022.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2022-00005-00
Proceso : Incidente de Desacato.
Providencia : Abstiene de Abrir Desacato.
Demandante : Personería Municipal de Vetas.
Demandados : Secretaría de Educación Departamental de Santander; Alcaldía Municipal de Vetas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas, Veintisiete de abril de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

Corresponde en esta oportunidad decidir si se da apertura formal al incidente de desacato instaurado por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VETAS**, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VETAS**.

Con dicho propósito se tiene que, mediante sentencia del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado accedió al amparo constitucional solicitado por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VETAS** al efecto se dispuso:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de los estudiantes señalados por el rector del colegio como alumnos que requieren del servicio de transporte escolar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VETAS**, que en el término de 2 semanas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, **GARANTICEN** el acceso material al servicio educativo de los menores y provean el servicio de transporte escolar (ida y regreso) desde el lugar de residencia de los estudiantes hasta la institución educativa correspondiente.

TERCERO: PARA CONOCIMIENTO de la Alcaldía Municipal de Vetas que en los términos del párrafo 2º, del artículo 15, de la Ley 715 de 2001 y entre otras, la sentencia T - 196 de 2021, *“el municipio (certificado o no en educación) tienen la responsabilidad de eliminar todas las barreras que puedan desincentivar a los menores de edad de su aprendizaje, tales como la distancia entre el centro educativo y su residencia, a través de la prestación del servicio de transporte escolar continuo, adecuado y seguro”*.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Mediante escrito visible a folios 1 a 4 de las presentes diligencias, expuso la **PERSONERA MUNICIPAL DE VETAS**, que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VETAS** habrían hecho caso omiso a la orden judicial impartida por este Despacho en la sentencia de tutela calendada 27 de septiembre de 2021, en lo que toca a la orden de garantizar

el transporte escolar de los estudiantes de zonas rurales para el acceso efectivo a la educación en la sede de bachillerato del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas por cuanto la prestación de dicho servicio se vio interrumpida desde el pasado 22 de febrero, al parecer por fallas mecánicas del vehículo, lo que implica un factor de riesgo para la deserción escolar.

Frente a lo anterior, el Despacho por auto del 6 de abril de 2022 –Fol. 18-19 del C.1 -, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo al trámite incidental, ordenó requerir a la Dra. María Eugenia Vargas Triana, en su condición de Secretaria de Educación Departamental de Santander y al Dr. Hernán Moreno Bautista, como Alcalde Municipal de Vetas y a sus superiores jerárquicos, respectivamente para que informaran si habían dado cumplimiento a la aludida orden, o dado el caso, indicaran los motivos por los cuales no se ha prestado dicho servicio.

Durante el término del traslado la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER manifestó que se encuentra realizando las labores correspondientes para la asignación del presupuesto destinado para el transporte escolar en el Municipio de Vetas; labor que será llevada a cabo a través de un convenio interadministrativo, destinando la suma de \$6.658.470 para la vigencia de 2022, teniéndose que iniciar la contratación por parte de la Alcaldía del Municipio de Veta

Asimismo, puso de presente que el vehículo de transporte escolar del municipio de Vetas sufre averías mecánicas producto del desgaste de su funcionamiento y operación, razón por la cual *“el municipio adelantó proceso contractual bajo el número de proceso MCV-006-2022 el cual ya se encuentra adjudicado y en proceso de dar inicio”*, por lo que considera que *“la Gobernación de Santander, en apoyo con la Secretaría de Educación están adelantando las gestiones pertinentes para garantizar el derecho a la educación y el transporte escolar a los alumnos de las instituciones educativas mencionadas en el fallo de tutela de primera instancia”*.

Ahora bien, la Alcaldía Municipal de Vetas concurrió al presente trámite manifestado que por su parte fue acatado el fallo de tutela, siendo que previo a éste ya se estaban adelantando las labores tendientes al mantenimiento del vehículo dispuesto para prestar el servicio del transporte escolar, iniciando con la prestación del servicio el día 14 de octubre de 2021.

Asimismo manifestó que en la presente anualidad se inició con la prestación del servicio de transporte escolar el día 24 de enero y que el 23 de febrero siguiente el conductor manifestó fallas mecánicas en el vehículo, razón por la cual fue suspendida la prestación de dicho servicio, reanudándose la misma el día 7 de abril, una vez realizadas las reparaciones correspondientes; para lo cual adjuntó la documentación pertinente del mantenimiento correctivo realizado al vehículo de transporte escolar.

Finalmente, la Secretaría de Gobierno del Municipio de Vetas certificó –Fol. 119 del C.1- que actualmente se está llevando a cabo la prestación efectiva del servicio de transporte escolar de los estudiantes del Colegio San Juan Nepomuceno, la cual únicamente se vio interrumpida el día 22 de abril por irregularidades en la cobertura del SOAT, siendo inmediatamente subsanadas, reanudándose la prestación del servicio el día 25 de abril siguiente.

Visto lo anterior y como quiera que, el incidente de desacato *“tiene lugar precisamente sobre la base de que alguien alegue ante el juez competente que lo ordenado por la autoridad judicial con miras al amparo de los derechos fundamentales no se ha ejecutado, o se ha ejecutado de manera incompleta o tergiversando la decisión del*

*fallador*¹, en este caso lo que se observa es que el responsable del dar cumplimiento a la orden constitucional ha llevado a cabo las labores tendientes a la prestación del servicio de transporte escolar de los estudiantes del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas, siendo que si bien se han presentado averías mecánicas en el vehículo destinado para dicha acción, al mismo se le han realizado las reparaciones pertinente para dar cumplimiento al fallo de tutela.

Por manera que, como no se está tergiversando la orden de tutela, ni se ha demostrado que se pretende desobedecerla o cumplirla a medias, en tanto **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VETAS** ha realizado las labores pertinentes para la prestación del servicio de transporte escolar a pesar de los inconveniente mecánicos que ha sufrido el vehículo destinado para dicha labor y como además, no se observa ninguna actitud desidiosa, ni comportamientos negligentes frente al cumplimiento de la decisión constitucional, sino eventos propios del uso vehicular que han obligado a la reparación de la buseta destinada para el transporte de los estudiantes y que como se evidencia han sido solucionados a través de los contratos celebrados por la Administración Municipal, se tiene que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VETAS ha llevado a cabo las acciones pertinentes para acatar la orden de amparo. En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de dar apertura formal al presente incidente de desacato.

Finalmente, si bien se acredita que las reparaciones mecánicas se han solucionado de manera tempestiva una vez se iniciaron las labores correspondientes, se exhortará a la Alcaldía Municipal de Vetas para que en lo sucesivo ante un evento similar que impida el uso de la ruta escolar, adelante las acciones pertinentes a la mayor brevedad posible en tanto en este caso, las fallas en los frenos fueron comunicadas el 23 de febrero de 2020 -Fol. 57 del C.1- y solo hasta finales del siguiente mes de abril la buseta volvió a entrar en funcionamiento.

Asimismo, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público de Vetas -Fol. 85 del C.1-, en la que se manifestó no haber recibido recursos - vigencias fiscales de 2021 y lo que va de 2022 - por parte del Departamento de Santander para cubrir el transporte escolar, se exhortará a la Secretaría de Educación Departamental de Santander para que en el ámbito de sus competencias coordine de manera adecuada con la Alcaldía Municipal de Vetas los trámites pertinentes para la transferencia de los recursos anunciados en la respuesta de este incidente, como apoyo económico para la ruta escolar.

Planteadas así las cosas, es evidente que no hay lugar a continuar con el presente trámite y en consecuencia, no se abrirá formalmente el incidente de desacato propuesto por **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VETAS**.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de apertura formal de incidente de desacato, elevada por la **PERSONERA MUNICIPAL DE VETAS**, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VETAS**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

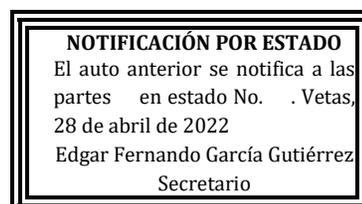
SEGUNDO: EXHORTAR a la Alcaldía Municipal de Vetas para que en lo sucesivo ante un evento similar que impida el uso de la ruta escolar, adelante las acciones pertinentes a la mayor brevedad posible en tanto en este caso, las fallas en los frenos

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU 034 de 2018.

fueron comunicadas el 23 de febrero de 2020 -Fol. 57 del C.1- y solo hasta finales del siguiente mes de abril la buseta volvió a entrar en funcionamiento.

TERCERO: EXHORTAR a la Secretaría de Educación Departamental de Santander para que en el ámbito de sus competencias coordine de manera adecuada con la Alcaldía Municipal de Vetas los trámites pertinentes para la transferencia de los recursos anunciados en la respuesta de este incidente, como apoyo económico para la ruta escolar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por la vía más expedita y **CÚMPLASE**.



JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA

JUEZ.

Firmado Por:

**Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4379fb9cc96c0d092c5f681879805e21ebd450863a5ee6ace33c81f0c1e4f76
Documento generado en 27/04/2022 12:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>